



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 04 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2025 23:24:11 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000275-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Expediente administrativo de folios 423.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Antecedentes

1. Mediante Resolución Administrativa N° 1735-2023-P-CSJCA-PJ de fecha 26 de octubre de 2023 esta presidencia de Corte, dispuso la realización de la Segunda convocatoria a elección de Jueces de Paz (titulares y accesitarios) del Distrito Judicial de Cajamarca.
2. Mediante Oficio N° 006-2023-CECJJPD, M, de fecha 11 de diciembre del 2023, el señor Miguel Ángel Villoslada Lucano, presidente del Comité Electoral para la Convocatoria de Jueces y Juezas de Paz del Distrito de Hualgayoc, remitió a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la documentación pertinente sobre la elección de Jueces de Paz de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Nominación del distrito de Hualgayoc.
3. Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2023, el Sr. Eleuterio Cueva Bueno, interpuso su recurso de queja en contra del Comité Electoral del distrito de Hualgayoc, respecto a graves irregularidades cometidas para la elección de Jueces de Paz de las 04 Nominaciones. Asimismo, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2023, dentro del Exp. N.° 515-2023-50-0605-JR-PE-01, el Sr. Eleuterio Cueva Bueno, adjuntó mayores documentos a efectos de sustentar la nulidad pretendida.

Así, mediante resolución N.° 01, de fecha 21 de diciembre de 2023, y recaída en el expediente antes precisado, se declaró improcedente la queja, así como infundada la nulidad, formuladas por Eleuterio Cueva Bueno. Declarándose además, la vigencia de los resultados obtenidos en la asamblea eleccionaria del día 09 de diciembre de 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

4. Sobre la base del Informe N° 10-2024-ODAJUP-CSJCA-PJ, emitido por el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, sobre el resultado de elecciones en los Juzgados de Paz de la provincia de Hualgayoc; se emitió la Resolución Administrativa N° 177-2024-P-CSJCA-PJ, de fecha 26 de enero de 2024, a través de la cual se designó como Jueces de Paz titulares y accesorios, por el periodo de cuatro (4) años, en diversos Juzgados de Paz de la provincia de Hualgayoc, del departamento y distrito judicial de Cajamarca; entre éstos, a los Jueces de Paz de Primera, Segunda y Cuarta Nominación de Hualgayoc. Sin embargo, en dicha resolución no se designa al Juez de Paz de Tercera Nominación del distrito de Hualgayoc.
5. Mediante escritos de fecha 12 de junio y 18 de julio de 2024, el señor Eleuterio Cueva Bueno, solicitó la emisión de la resolución administrativa que lo nombre como Juez de Paz en la Tercera Nominación del Distrito de Hualgayoc, dado que los Jueces de Paz de Primera, Segunda y Cuarta Nominación, ya habían sido designados. Y, además, con base en que, no podía recaer dicho cargo en la señora Rocío del Pilar Acuña Chuquilín, por la incompatibilidad que tiene con la Jueza de Primera Nominación, señora Esmeni Maritza Acuña Vásquez, quien es su prima hermana.
6. Por otro lado, el 25 de julio de 2024, los ciudadanos del distrito de Hualgayoc presentaron un memorial, mediante el que solicitaron el cese inmediato del señor Eleuterio Cueva Bueno, del Juzgado de Paz de Tercera Nominación del distrito, provincia de Hualgayoc. Asimismo, manifestaron que el señor antes citado, no tiene una conducta intachable en su distrito; sino que, por el contrario, es una persona conflictiva, belicosa y que agrava los conflictos, en lugar de darles solución.
7. Finalmente, mediante el informe N° 11-2025-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, la Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, opina porque se designe a la señora María Carmela Díaz Villanueva, como Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Tercera Nominación del Distrito de Hualgayoc; debiéndose emitir pronunciamiento.

2.2. Respecto de la designación y juramentación de los Jueces de Paz





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

8. El artículo 20° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, establece que la designación del Juez de Paz Titular y de Accesitario se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte, **luego de verificar que estos cumplen con los requisitos de ley para ocupar el cargo**, la que debe contener como mínimo: i) los nombres completos de los designados, titular y accesitarios; ii) el cargo; iii) la denominación del Juzgado de Paz; y iv) el periodo que durara la respectiva designación. Asimismo, que el acto de juramentación y entrega de títulos y credenciales, en la medida de lo posible, debe realizarse en la comunidad, centro poblado o distrito en el que ejercerá jurisdicción, procurándose que participen en él las autoridades judiciales distritales.
9. Es por lo antes señalado, que corresponde a este despacho, verificar si los ganadores del proceso electoral para la elección de Jueces de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Hualgayoc, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 29824¹, Ley de Justicia de Paz; y, en el Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz.

En cuanto a la señora Rocío del Pilar Acuña Chuquilín

- Es peruana de nacimiento y mayor de treinta años, conoce el idioma castellano, está en plena capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles, sabe leer y escribir (fs. 157, 159 y 162);
- Es residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Hualgayoc (fs. 158);
- Tiene tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población (fs. 159);
- Se ha establecido que tiene ocupación conocida, ya que ejerce el cargo de docente en el distrito de Hualgayoc (fs. 161);
- No tiene antecedentes penales y policiales, así como de no estar procesado por delito doloso (fs. 185-A);
- No se encuentra en quiebra judicialmente declarada (fs. 159);
- No ha sido destituido de la función pública (fs. 159);
- No ha sido objeto de revocatoria en cargo similar (fs. 165);
- No es deudor alimentario moroso (fs. 163);

Artículo 1. – “Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes: **1.** Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años. **2.** Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad. **3.** Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años. **4.** Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población. **5.** Tener ocupación conocida. **6.** Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad. **7.** No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. **8.** No haber sido destituido de la función pública. **9.** No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar. **10.** No ser deudor alimentario moroso. **11.** No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- **Presenta una incompatibilidad establecida por ley para el desempeño de Juez de Paz (fs. 333-334; 334-B; 341-342 y 343):** dado que **Rocío del Pilar Acuña Chuquilín**, es hija de Alfonso Acuña Vásquez, quien es hermano de Juan Acuña Vásquez (hijos de Antonio Acuña Moreno y Cecilia Vásquez Cervantes), el mismo que –a su vez– es padre de **Esmeni Maritza Acuña Vásquez**, quien según la Resolución Administrativa N.º 177-2024-P-CSJCA-PJ, es Jueza de Paz de Primera Nominación de Hualgayoc. Es decir, Rocío del Pilar Acuña Chuquilín, y Esmeni Maritza Acuña Vásquez, son primas hermanas (cuarto de grado de parentesco por consanguinidad).
- No es funcionario público (fs. 159);
- No está afiliado a organización política (fs. 165)

En cuanto al señor Eleuterio Cueva Bueno

- Es peruano de nacimiento y mayor de treinta años, conoce el idioma castellano, está en plena capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles, sabe leer y escribir (fs. 167, 169 y 172);
- Es residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Hualgayoc (fs. 168);
- Tiene tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población (fs. 169);
- Se ha establecido que tiene ocupación conocida (fs. 171);
- No tiene antecedentes penales y policiales, así como de no estar procesado por delito doloso (fs.175-A y 334-A);
- No se encuentra en quiebra judicialmente declarada (fs.169);
- No ha sido destituido de la función pública (fs. 169);
- No ha sido objeto de revocatoria en cargo similar (fs. 175);
- No es deudor alimentario moroso (fs. 173);
- No es funcionario público (fs. 169);
- No está afiliado a organización política (fs. 175)
- **De la revisión del Sistema Integrado Judicial del Poder Judicial, se verifica que registra un proceso judicial en trámite de violencia familiar, signado con el N° 00415-2020-0-0605-JM-FP-01, en el cual tiene la calidad de imputado (fs. 345-387; 390-423).**

En cuanto a la señora María Carmela Díaz Villanueva

- Es peruana de nacimiento y mayor de treinta años, conoce el idioma castellano, está en plena capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles, sabe leer y escribir (fs. 177, 179 y 182);
- Es residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Hualgayoc (fs. 178);
- Tiene tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población (fs. 179);
- Se ha establecido que tiene ocupación conocida (fs. 181);
- No tiene antecedentes penales y policiales, así como de no estar procesado por delito doloso (fs.185-A);
- No se encuentra en quiebra judicialmente declarada (fs.179);





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- No ha sido destituido de la función pública (fs. 179);
- No ha sido objeto de revocatoria en cargo similar (fs. 184);
- No es deudor alimentario moroso (fs. 183);
- No es funcionario público (fs. 179);
- No está afiliado a organización política (fs. 184)

2.3. Sobre los impedimentos e incompatibilidades para ser juez de paz.

10. El artículo 3° de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, prescribe lo siguiente:

“Existe incompatibilidad entre el cargo de juez de paz, por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por matrimonio o unión de hecho: 1. Con los jueces superiores del distrito judicial; 2. Con el juez especializado o mixto de la provincia en donde se ubique el juzgado de paz; 3. Con el juez de paz letrado del distrito; 4. Con el juez de paz de otra nominación del mismo centro poblado o localidad. De verificarse cualquiera de estas circunstancias, con posterioridad al nombramiento o designación del juez de paz, se procederá a la separación del cargo por la Corte Superior respectiva”. (Resaltado agregado).

11. Sobre la base del citado precepto normativo, se puede advertir que uno de los tres ciudadanos electos para ejercer el cargo de juez de paz, señora Rocío Del Pilar Acuña Chuquilín; tiene incompatibilidad con la Jueza Titular de Primera Nominación, señorita Esmeni Maritza Acuña Vásquez, pues ambas son primas hermanas.

2.4. Sobre la conducta intachable de los magistrados

12. El artículo 2° del Código de Ética del Poder Judicial del Perú, establece que: *“El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas.(...)”*; en igual sentido, el artículo 3° del mismo Código, señala: *“El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza pública en el Poder Judicial”*.

Las citadas normas, establecen de manera precisa, las características de la conducta personal y ética que debe cumplir quien ejerce la magistratura, normas de conducta que evidentemente alcanzan a los jueces de paz en la medida que estos modelos de conducta son exigibles a todo aquel que administra justicia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

13. Asimismo, uno de los principios básicos de la ética judicial, es el de integridad, contemplado en el artículo 54° del Código Iberoamericano de Ética Judicial, cuyo tenor indica lo siguiente: *“El Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función”*. Por otro lado, la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz, en su artículo 1°, inciso 2, prevé que uno de los requisitos para ser juez de paz, consiste en tener una conducta intachable y reconocimiento en su localidad.

Dentro de dicho contexto normativo, se puede advertir que uno de los tres ciudadanos electos para ejercer el cargo de juez de paz, registra procesos judiciales por violencia familiar, lo que no se condice con el perfil del juez ni las características que requiere el ejercicio del cargo, pues contraviene el requisito contenido en el precepto normativo antes detallado, pues tal situación repercute negativamente en la confianza que los usuarios del sistema judicial, así como también en la imagen del Poder Judicial.

Sobre todo, si se trata de materias tan sensibles como la violencia intrafamiliar, la cual continúa siendo en nuestra sociedad, un flagelo que atenta de forma insidiosa y especial, sobre grupos de personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad.

14. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el requisito establecido en el artículo 1°, inciso 2, de la Ley N° 29824, no alude a antecedentes penales ni judiciales, sino más bien a la necesidad de contar con una conducta intachable. Frente a ello, este despacho considera que el citado requisito, no puede verificarse en una persona que ha afrontado procesos por violencia familiar.

A efectos de dotar de mayor solvencia al criterio antes descrito, es pertinente considerar que la Ley N.° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en su artículo 14², establece que, en las zonas en las que no existan juzgados de familia, son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, los juzgados de paz letrado o **juzgados de paz**, según corresponda. En ese sentido, corresponde adoptar una

² Modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 1386, publicado el 04 de setiembre de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

función tuitiva para los usuarios y usuarias de la administración de justicia, quienes se verían obligados(as) a acudir en búsqueda de tutela ante una persona que previamente se ha visto involucrada, precisamente en actos de violencia intrafamiliar.

15. Por tales razones, esta presidencia de Corte Superior, que ha asumido el compromiso de velar por mejorar la imagen de la Corte de Cajamarca y lograr la ansiada legitimidad del servicio de impartición de justicia en este Distrito Judicial, valora los hechos antes detallados, como impropios de quien ejerce el cargo de juez de paz, y considerando que la transparencia es la herramienta idónea para construir la confianza social en las instituciones y la justicia, en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, se debe designar a un juez de paz que no registre procesos judiciales en su contra.

III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. – DESIGNAR como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Tercera Nominación del distrito de Hualgayoc, provincia Hualgayoc y departamento de Cajamarca, por el periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a la siguiente persona que se detalla a continuación:

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TERCERA NOMINACIÓN DE HUALGAYOC		
1	María Carmela Díaz Villanueva	Juez de Paz Titular

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, confeccione los títulos y credenciales que se extenderán a los nuevos Jueces de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva.

Artículo Tercero. – COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

del Poder Judicial (ONAJUP), Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ODANC) de Cajamarca, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP); y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/msp

